

Saberes

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2020 LEONA VICARIO GOBERNADORA MAESTRA DE LA EDUCACIÓN

12 NOV 2020

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES Delegación Federal de SEMARNA

en el estado de Coahuila de Zaragoza Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0734/COAH/2020 ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre del 2020

Handwritten signatures and notes: Espinoza, 12/11/20, Juan 11/20, Jorge Meda, Am. Gen.

MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: [Signature] FECHA: [Signature] NOMBRE: [Signature] HORA: [Signature] CARGO: [Signature]

C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO PIEDRAS NEGRAS-NAVA Km. 233+200 No. 90 EJIDO ESTACION RIO ESCONDIDO C.P. 26170 NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA TEL. (878) 707 70 30 y (871) 718 83 75 Correo electrónico: sup.gestoria@acrotechnologies.com

En atención a la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-05-022-083-2014, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza, dependiente de esta Delegación Federal el día 28 de febrero de 2020, registrado con número de Bitácora 05/LU-0151/02/20, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y al Acuerdo publicado en el DOF el 02 de julio del 2020, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 29 de mayo el 2020 y al Acuerdo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

29 SET. 2020

- I.- Que con fecha 24 de junio de 2014, la empresa INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V. ingresa Solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en esta Delegación Federal, con el número de Bitácora 05/LU-0072/06/14.
II.- Que con Oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, esta Delegación emitió la autorización No. LAU-05-022-083-2014, de fecha 01 de agosto de 2014.





- III.- Que con fecha 13 de mayo de 2019 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por aumento de producción, aumento de equipo y retiro de un Horno.
- IV.- Que con fecha 01 de agosto de 2019, esta Delegación emitió el Oficio No. SGPA/1257/COAH/2019, con la autorización de Actualización LAU referida en el considerando anterior.
- V.- Que con fecha 28 de febrero de 2020 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por aumento de equipos de emisión y aumento de producción.

RESUELVE

Esta Actualización de Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ubicada en Carretera Federal 57 Tramo Piedras Negras-Nava Km. 233+200 No. 90, Ejido Estación Río Escondido C.P. 26170 Nava Coahuila de Zaragoza con número de Registro Ambiental IVC0502200006, que se dedica a fabricación de envases de vidrio, con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, de acuerdo con su solicitud y con fundamento en el artículo 40 fracción. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, por aumento de producción y aumento de equipos de combustión.

CONDICIONANTES

Las condicionantes en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera de la Licencia Ambiental Única número LAU-05-022-083-2014, se modifican de la siguiente manera:

PRIMERA.- A excepción de las condicionantes señaladas en la presente Actualización las condiciones del oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, permanecen inalterables y deben cumplirse en todas sus partes por **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDA.- Que la capacidad de producción autorizada en la autorización de la Actualización de Licencia Ambiental Única de con fecha 01 de agosto de 2019, con Oficio No. SGPA/1257/COAH/2019, se modifica según lo solicitado en la presente Actualización de Licencia Ambiental Única quedando como se describe a continuación:

Nombre del Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Envases de vidrio	5,000,000,000	Piezas/Año





TERCERA. Los gases de combustión emitidos por los equipos de los que solicita su adición y que se indican en la siguiente tabla, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Equipos	Punto de generación	Capacidades	
		Cantidad	Unidad
HORNO DE RECOCIDO 11	2.14	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 12	2.15	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 13	2.16	1520025.6	BTU/H
HORNO DE DECORADO 4	4.10	9840000	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 21	2.17	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 22	2.18	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 23	2.19	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 31	2.20	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 32	2.21	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 33	2.22	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 34	2.23	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 41	2.24	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 42	2.25	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 43	2.26	1520025.6	BTU/H
HORNO DE FUNDICIÓN 5	1.14	75415900.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 51	2.27	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 52	2.28	1520025.6	BTU/H
HORNO DE RECOCIDO 53	2.29	1520025.6	BTU/H
HORNO DE DECORADO 18	4.24	7030000	BTU/H
HORNO DE DECORADO 19	4.25	7030000	BTU/H
HORNO DE DECORADO 20	4.26	5700000	BTU/H

CUARTA- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera indicados en la condicionante **CUARTA, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a través del reporte de la Cédula de Operación Anual.**

SEXTA.- La presente resolución no exime a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

SÉPTIMA.- El establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales; con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

OCTAVA.- Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

NOVENA.- En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitar previamente y nuevamente la actualización de Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO

su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los C.C. ING. JUAN IRWING IVAN VALDES, ING. PABLO GONZALEZ VALDEZ, ING. RICARDO ALEJANDRO PADRON GUIJARRO e ING. JOANA SANTOS ORTIZ, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Notifíquese el presente resolutivo al C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia y cúmplase lo resuelto

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Daniel López Vicuña, Director General de Gestión Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT Cd. de México. (copia electrónica)

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



